

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA



Asunto:

Liquidación de Sociedad Patrimonial de Mario Humberto Méndez Bernal
contra Neidy Liliana Narváez Villa

Exp. 2019-00167

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al examen preliminar realizado al expediente tal y como lo dispone el artículo 325 del C.G.P., da cuenta que el juez de primera instancia no le dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 en concordancia con el artículo 110 inciso 2 de la misma obra *"cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2 del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior, luego, ante la omisión de dicho término por parte del a - quo y a fin de no incurrir en una vulneración al debido proceso por defecto procedimental se ordena la devolución al juzgado de origen en forma inmediata para que allí subsane esta anomalía.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

**ORLANDO TELLO HERNANDEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ccc5c847b96c2fff79fcac4edc1df8dd9ed57bf5dc317203341f95207675864

Documento generado en 11/05/2021 10:43:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**